

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:

OMAR EDUARDO COLINA CADENA

Arauca, Arauca.

Respetado saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a publicar el presente aviso con la copia íntegra del Auto N° 10 del 12 de junio de 2017 " Por medio del cual se decretan pruebas para resolver un recurso de reposición".

Sujeto a Notificar: Omar Eduardo Colina Cadena.

Funcionario que expide el documento: Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que no existe información personal de la destinataria en el archivo de la Dirección de desarrollo comunitaria, Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental.

La notificación permanecerá fijada en la página web de la entidad en el link <https://www.arauca.gov.co/noticias/noticias>, por el término de cinco (5) días y la notificación se entenderá surtida a partir de la finalización del día siguiente del retiro del aviso.



MERCEDES RINCON ESPINEL
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana

Proyectó: Johan Navas / Judicante Derecho

Revisó: Claudia Restrepo Bustamante/profesional universitario-Área Desarrollo Comunitario

RESOLUCIÓN No. 1650 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MATA DE GALLINA, MUNICIPIO DE ARAUCA.

La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la otorgadas en la ley 743 de 2002, y Decreto compilatorio 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1º y 2º grado en el Departamento de Arauca, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
2. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 743 de 2002, el registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante la entidad que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales.
3. Que mediante escrito radicado N° 2017020043381-1 del 6 de junio de 2017, la Junta de Acción Comunal Vereda Mata de Gallina, solicita a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, inscribir la actualización de sus Estatutos.
4. Que para la inscripción de dicha Actualización de Estatutos, la Junta de Acción Comunal Vereda Mata de Gallina, anexó Acta 007 del 21 de mayo de 2017, mediante la cual realizó Asamblea General Ordinaria.
5. Que del Acta aportada por el Organismo Comunal, se observa que en el orden del día, desarrollo, numeral 3, se incluyó la "propuesta de aprobación de estatutos", se evidencia que dicha propuesta, fue puesta a consideración por votación en la Asamblea General y fueron aprobados por unanimidad, es decir por el 100% de los asistentes; adicionalmente aportan las listas de asistencia de afiliados.
6. Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en el literal e) numeral 2, del artículo 29 de la Ley 743 de 2002, para adoptar y reformar los Estatutos de un organismo comunal se



requiere que la asamblea se instale **con no menos de la mitad más uno** de sus miembros y que la decisión se adopte con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los mismos.

“ARTICULO 29. Validez de las reuniones y validez de las decisiones. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

a) **Quórum deliberatorio:** los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;

b) **Quórum decisorio:** los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

c) **Quórum supletorio:** si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros:

d) **Validez de las decisiones:** por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo;

e) **Excepciones al quórum supletorio:** solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, **con no menos de la mitad más uno** de sus miembros y se requiere el **voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3)** de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales.
2. **Adopción y reforma de estatutos.**
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.
5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.
6. Asamblea de las juntas de vivienda.
7. Reuniones por derecho propio.

(...)"

7. Que verificando la documentación que reposa en esta Secretaría acerca del libro de afiliados se evidencia que existe copia simple en los folios 176 a 245 de la carpeta del



organismo comunal, en la cual se encuentran inscritos 280 afiliados activos, por lo anterior se demuestra que el quorum para actualizar o reformar los estatutos no cumple con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 743 de 2002, ya que según lo establecido en el articulado, la Asamblea debe instalarse con no menos de la mitad más uno, es decir 141 afiliados; requisito no cumplido por el organismo comunal por instalarse con 60 afiliados activos según listado anexo, y que la decisión que se adopte se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los mismos, lo cual es equivalente a 94 afiliados.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROBAR la actualización de Estatutos, solicitada por la Junta de Acción Comunal Vereda Mata de Gallina, por lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, según lo establecido en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso en los términos previstos en el artículo 69 ibídem.

TERCERO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación en los términos previstos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Arauca, a los 13 JUN 2017 de 2017,

MERCEDES RINCON ESPINEL

Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental

Proyectó: Johan Navas/ Judicante Derecho

Revisó: Claudia Restrepo Bustamante / profesional universitario/ Área Desarrollo Comunitario